



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 07/12/2021

**OFICIO N° 0000306-2021-PRODUCE/DM**

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Presente.-

Asunto : Opinión sobre los Proyectos de Ley N° 0360/2021-CR y N° 0361-2021-CR que proponen derogar la Ley N° 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA)

Referencia: a) Oficio N° 00178-02-PL0360-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
b) Oficio N° 00184-02-PL0361-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
c) Oficio Múltiple N° D001227-2021-PCM-SC  
d) Oficio Múltiple N° D001225-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales su despacho solicita remitir la opinión del sector respecto a los Proyectos de Ley N° 0360/2021-CR y N° 0361-2021-CR que proponen derogar la Ley N° 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000980-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge Luis FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2021/12/07 19:21:00-0500

**PRADO PALOMINO, JORGE LUIS**  
**MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN**  
**DESPACHO MINISTERIAL**

Cc. Secretaría de Coordinación, Presidencia del Consejo de Ministros

Visado por LEON  
CHEMPEN Ursula Desilu  
FAU 20504794637 hard  
Fecha: 2021/12/07  
19:11:51-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ULHCA1I6



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

### INFORME N° 00000980-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : Lezameta Escribens, Carlos Alberto  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre los Proyectos de Ley N 0361-2021-CR y 0361-2021-CR, que proponen derogar la Ley N 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal - SOPA.

Referencia : a) Proveído N° 0004261-2021- PRODUCE/DVPA  
b) Proveído N° 0004260-2021- PRODUCE/DVPA  
c) Oficio N° 00184-02-PL0361-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
d) Oficio N° 00178-02-PL0360-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
e) Oficio Múltiple N° D001225-2021-PCM-SC  
(Registros N° 00062480-2021-E, 00064393-2021-E, 00064400-2021-E, 62479-2021-E, 0009396-2020-I, 0001310-2020-I y 00036204-2021-I)

Fecha : 22/11/2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el Oficio 00178-02-PL0360-2021-2022-CPMYPEYC-CR, la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 0360/2021-CR, Ley que propone derogar la Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal – SOPA.
- 1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D001225-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 0361/2021-CR, Ley que propone derogar la Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal – SOPA, en atención al Oficio N° 00184-02-PL0361-2021-2022-CPMYPEYC-CR de la Presidencia de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- 1.3 Se precisa que a través del presente informe se acumulan los referidos Proyectos de Ley, toda vez que estos comparten el mismo objeto consistente en derogar la Ley N° 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA) y se componen por el mismo único artículo.
- 1.4 Mediante los Proveídos N° 0004261-2021- PRODUCE/DVPA y 0004260-2021-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica los Memorandos N° 00001295-2021-PRODUCE/DGPARPA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 59WG6G29



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

y 00001280-2021-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura conteniendo los Informes N° 00000305-2021-PRODUCE/DPO y 00000300-2021-PRODUCE/DPO, los cuales contiene la opinión respecto de los referidos Proyectos de Ley N° 0361/2021-CR y 0360/2021-CR.

- 1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

## II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal.
- 2.4 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.7 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- 2.10 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

## III. ANÁLISIS:

### Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 59WG6G29



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, señala que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.3 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 3, prevé que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.5 El artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 59WG6G29



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación.

### **Respecto del marco normativo del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA)**

- 3.6 La Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal, en su artículo 2, establece que el seguro actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran los pescadores artesanales independientes y tripulantes, al interior de una embarcación pesquera o fuera de ella, así como también los terceros no tripulantes, durante la faena de pesca, como consecuencia de un accidente en el que dicha embarcación haya participado incluyendo las aguas adyacentes al dominio marítimo, dentro del límite de las definiciones y exclusiones establecidas en la presente ley. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprueba expresamente con anterioridad a la utilización del SOPA, las condiciones mínimas y/o cláusulas del contrato de seguro que le presenten las compañías de seguros.
- 3.7 El artículo 5 de la Ley en mención, establece que la cobertura del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal es para toda embarcación pesquera de bandera nacional, con permiso de pesca otorgado por la autoridad nacional o regional, según corresponda, la cual debe contar con póliza de seguro vigente durante el tiempo que dure la faena de pesca, que otorgue cobertura al pescador artesanal independiente, tripulantes y terceros no tripulantes. Asimismo, señala que el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal comprende las siguientes coberturas:
- a) Muerte.
  - b) Invalidez permanente.
  - c) Incapacidad temporal.
  - d) Gastos médicos en los que incurra la víctima para la atención de las lesiones que provengan directamente de un accidente en el que haya participado una embarcación pesquera artesanal durante la faena de pesca.
  - e) Gastos de sepelio.
- 3.8 Por otro lado, se establece que el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal debe ser contratado por los armadores pesqueros nacionales naturales o jurídicas, que cuenten en su(s) embarcación(es) pesquera(s), para la realización de faenas de pesca, con pescadores artesanales independientes y tripulantes que no se encuentren comprendidos en el Seguro Contra Todo Riesgo. El numeral 5.4 precisa que el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal tiene las siguientes características:
- a) Incondicionalidad.
  - b) Inmediatez.
  - c) Vigencia de las condiciones contractuales independientemente del número de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 59WG6G29



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

siniestros.

d) Efectividad durante toda su vigencia.

e) Insustituible.

f) No comprende deducibles ni copagos.

- 3.9 El artículo 9 de la Ley en mención establece que la vigencia del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal es de un (1) año, renovable a solicitud del armador pesquero nacional.
- 3.10 El artículo 10 de la Ley en mención, señala que la acción de solicitar directamente a la compañía de seguros el pago de las indemnizaciones o beneficios que se derivan del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal prescribe en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que el agraviado o beneficiarios están en la capacidad de exigir los beneficios o indemnizaciones contemplados.
- 3.11 El artículo 12 de la Ley antes señalada establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, en aplicación de la presente ley, realiza la supervisión del cumplimiento del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal al momento de otorgar la autorización de zarpe a las embarcaciones pesqueras. La DICAPI informa al Ministerio de la Producción sobre el cumplimiento del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal a través de un sistema informático que se implementará para dicho fin.
- 3.12 El Decreto Supremo N° 019-2007-PRODUCE, el cual establece las obligaciones cuyo cumplimiento debe acreditarse para el otorgamiento de autorización de zarpe a embarcaciones pesqueras, señala en su artículo 1 que la autorización de zarpe se otorga a las embarcaciones pesqueras previa acreditación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- a) Póliza de seguro de vida vigente a favor de los tripulantes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 688 - Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.
  - b) Constancia de pago del seguro complementario de trabajo de riesgo y seguro social de salud vigente, según corresponda.
  - c) Declaración Jurada del patrón de la E/P detallando el inventario de equipo de ropa de agua y otros elementos de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Seguridad de Equipos para Naves y Artefactos Navales Marítimos, Fluviales y Lacustres, aprobado por Resolución Directoral N° 0562-2003/DCG, incluyéndose además tres (3) unidades de los equipos y bienes inventariados en adición al número de pescadores embarcados.
  - d) Abono del concepto de víveres que corresponde a la faena de pesca cuya autorización de zarpe se solicita.

### **Respecto del Proyecto de Ley**

- 3.13 El Proyecto de Ley N° El Proyecto de Ley N° 0361/2021-CR, Ley que propone derogar la Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal – SOPA, consta de un (01) artículo, que corresponde textualmente a lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 59WG6G29



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

*Artículo 1.- Derogatoria*

*Deróguese la Ley N° 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).*

**Opinión técnica de la Dirección de Promoción Formalización Pesquera Artesanal <sup>1</sup>**

- 3.14 La Dirección de Promoción Formalización Pesquera Artesanal, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000079-2021-PRODUCE/DIPFORPA opina que la propuesta de creación de un seguro obligatorio del pescador artesanal, en adelante SOPA, se dio con el fin de proteger a los pescadores artesanales y tripulantes de embarcaciones, estando excluidos aquellos que contaran con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- 3.15 Al respecto, precisa que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) se encontraba regulado en el Decreto Supremo N° 019-2007-PRODUCE el cual establece entre los requisitos con los que debe contar una embarcación para ser autorizada al zarpe, entre otros, contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- 3.16 Asimismo, precisa que no se ha concretado la implementación del SOPA debido a varios factores, entre ellos, la falta de consenso en las condiciones del seguro por parte del sector interesado en su aplicación (las organizaciones de pescadores y armadores artesanales, empresas aseguradoras, asociaciones del sector, organismos públicos).
- 3.17 Además, indican que el SOPA se creó como una herramienta de protección ante los accidentes ocurridos durante la faena de pesca de los pescadores artesanales y tripulantes; sin embargo, no logró la debida acogida en el sector, en gran parte a la carga de la responsabilidad de pago sobre el armador, cuya capacidad adquisitiva es muy variable.
- 3.18 Respecto a las coberturas, opinan que el SOPA es un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran los pescadores artesanales independientes y tripulantes, al interior de una embarcación pesquera o fuera de ella, así como también los terceros no tripulantes, durante la faena de pesca y, el SCTR cubre, además de los riesgos de muerte y lesiones, las enfermedades que se originen a partir de los accidentes ocasionados durante la faena de pesca. Siendo esto un aspecto que genera disconformidad con el sector que debe adquirirlo, ya que en la práctica contarían con dos seguros que cubren casi lo mismo, por lo cual les convendría contar solo con el que les ofrece las coberturas completas, es decir solo el SCTR.
- 3.19 Señalan además que el interés de las empresas aseguradoras se reduce debido al público objetivo que tendría que adquirir el SOPA, ya que el número de embarcaciones artesanales que se encuentran actualmente formalizadas y que sería las obligadas a contar con el SOPA, no es atractivo y genera desconfianza para el negocio que manejan. Además, a la fecha, el costo del seguro tampoco está definido claramente, ya que durante

<sup>1</sup> Basado en el Informe N° 00000079-2021-PRODUCE/DIPFORPA de la Dirección de Promoción Formalización Pesquera Artesanal del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 59WG6G29



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

el proceso de elaboración de la reglamentación se ha logrado verificar que no existe una propuesta concreta sobre el monto que deberán pagar los armadores por embarcación artesanal, situación que no coadyuva a la aplicación de la norma.

- 3.20 Por otro lado, precisan que se debe considerar que el artículo 13 de la Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA), señala que el incumplimiento de contar con SOPA, inhabilita a la embarcación pesquera para realizar cualquier actividad, debiendo la autoridad competente impedir el zarpe de la misma hasta que el armador pesquero nacional acredite la contratación del SOPA, entendiéndose que las embarcaciones no podrán zarpar si no tienen el SOPA y ello conllevaría a la paralización de la pesca artesanal a nivel nacional.
- 3.21 Otro aspecto destacado es el referido al zarpe electrónico, exigencia formulada por las empresas aseguradoras a fin de garantizar por un medio certero que las embarcaciones pesqueras artesanales realmente inician sus faenas, a fin de activar las coberturas y así evitar el riesgo de fraude, la cual en la práctica resulta poco probable de implementar, considerando que las embarcaciones y las zonas de embarque y desembarque en el sector artesanal, por su naturaleza, no cuentan con la tecnología suficiente para instalar dichos controles.
- 3.22 De igual manera, resaltan que se debe considerar que a la fecha nuestro país atraviesa una difícil situación a causa de la pandemia por el COVID-19, por lo que no resultaría pertinente trasladar un costo al armador y se debe buscar alternativas de solución a la problemática asociada a los pescadores independientes que sea adecuada con el contexto actual.
- 3.23 Asimismo, señalan que la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción a través del Informe N° 033-2020-PRODUCE/OEE-hgomez, ha evidenciado que a la fecha la situación de los pescadores ha variado, pues ha habido un incremento en el número de pescadores que tienen seguro (69%), considerando que en la Exposición de Motivos que dio origen a la Ley SOPA se señalaba que el 87.7% de pescadores no tenían seguro, además de existir opciones de seguro para los pescadores independientes.
- 3.24 Por lo que concluye que existe la necesidad de expedir una Ley que derogue la Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA), por los fundamentos expuestos.

### **Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura<sup>2</sup>**

- 3.25 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de competencia y funciones, a través de los Informes N° 00000300-2021-PRODUCE/DPO y 00000305-2021-PRODUCE/DPO, señalan lo siguiente:

<sup>2</sup> Basado en los Informes N° 00000300-2021-PRODUCE/DPO y 00000305-2021-PRODUCE/DPO, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 59WG6G29



BICENTENARIO  
PERÚ 2021





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- a) El Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 148-2019- PRODUCE/DM, remitió a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República el Informe N° 650-2019-PRODUCE/OGAJ, en que se manifestó la viabilidad del Proyecto de Ley N° 4499/2018-CR, cuyo objetivo era igual al propuesto.
- b) Asimismo, indican que el Ministerio de la Producción, en base a las recomendaciones dadas por la Dirección General de Pesca Artesanal, ha estado gestionando una propuesta de ley que derogue la Ley N° 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador (SOPA), tal como se refleja en los Informes N° 000194-2020-PRODUCE/DPO, 00000005-2020-XLUNA y el 00661-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- c) Precisan además que en el Informe N° 000194-2020-PRODUCE/DPO, se manifestó lo siguiente:

*“3.10 Si bien dicha ley resulta beneficiosa para los pescadores independientes, genera un costo para los armadores pesqueros quienes deben cubrir el costo del seguro SOPA en su integridad. Al respecto, conforme se advierte en el portal web del Congreso de la República, existe un rechazo por parte de los armadores pesqueros para la aplicación de la referida ley, la cual ha sido manifestada antes y después de la aprobación de la misma, con diferentes cartas dirigidas a dicha entidad. (...)*

*3.13 Con relación a lo antes indicado, es preciso tener en consideración, de manera adicional a lo expuesto por la Dirección General de Pesca Artesanal, que a la fecha nuestro país atraviesa por una difícil situación a causa de la pandemia por el Covid-194, por lo que no resultaría pertinente trasladar un costo al armador, debiendo buscarse alternativas de solución a la problemática asociada a los pescadores independientes que sea adecuada con el contexto actual.*

*3.10 En ese sentido, tomando en cuenta lo expuesto por la Dirección General de Pesca Artesanal y esta Dirección General en los informes antes citados, corresponde que se opine de manera favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 0360/2021-CR, “Ley que deroga la Ley 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal”.*

3.26 Por lo que concluyen que resulta viable el Proyecto de Ley.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

3.27 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.11 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera viables los Proyectos de Ley N° 0361/2021-CR y 0361/2021-CR, que proponen derogar la Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal – SOPA.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 59WG6G29



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, los Proyectos de Ley N° 0361/2021-CR y 0361/2021-CR, que proponen derogar la Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal – SOPA, cuentan con opiniones favorables de las dependencias técnicas del Ministerio de la Producción, por lo que se considera viable su aprobación.
- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.13 al 3.25 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

**Gabriela Tipa Paredes**

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por REGALADO TAMAYO Raul FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2021/11/22 15:33:59-0500

Regalado Tamayo, Raul  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 59WG6G29



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



No 00184-02-PL0361-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Lima, 7 de octubre de 2021

Señor  
**JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ**  
Ministro de Producción  
Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 0361/2021-CR](#), que propone derogar la Ley 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
Presidente  
Comisión De Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y  
Cooperativas



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Señores

**Guido Alex Barboza Quispe**

Secretario General  
Ministerio de la Producción

**Kitty Elisa Trinidad Guerrero**

Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 361/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 00189-02-PL0361-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
b) Memorando N° D01154-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 361/2021-CR Ley que deroga la Ley N° 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 361/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **OKPDE2P**



Oficio No 00183-02-PL0360-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Lima, 7 de octubre de 2021

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
Presidenta del Consejo de Ministros  
Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 0360/2021-CR](#), que propone Ley que deroga la Ley 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
Presidente  
Comisión De Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y  
Cooperativas